

INTERVENCIÓN

Julián BERNAL MOLINA

En estas reuniones se van a comentar diversas reformas a la legislación mercantil. Por eso resulta interesante referirse al nuevo marco jurídico que parece que no sólo será del servicio de la banca y del crédito, sino de todo el sistema financiero y que se anuncia habrá de promover el presidente de la República ante el Congreso.

Se ha dicho que ésta es una oportunidad única para superar los problemas estructurales de nuestro sistema bancario y que el Estado tendrá una mayor capacidad para una adecuada estrategia del financiamiento de nuestro desarrollo. Por otra parte, que se modernizará la estructura operativa, funcional e institucional de la banca. Estos parecen ser los grandes propósitos del nuevo sistema bancario a partir de su nacionalización.

Con este fin, se entiende que habrán de definirse las relaciones entre banca múltiple, banca de fomento o desarrollo y la intermediación no bancaria. Se habla de la desvinculación de los bancos y de los intermediarios no bancarios, a saber: las compañías de seguros y de fianzas, las casas de bolsa, las sociedades de inversión, las arrendadoras financieras. Seguramente este criterio quedará en las reformas legales.

Sólo, es oportuno señalar ahora algunos aspectos que, en mi opinión, sería deseable que abordara la nueva legislación: uno de ellos, por supuesto muy importante, es el de técnica legislativa. La Ley bancaria tiene 43 años de vigencia, ha sido reformada casi cada año, algunas veces con cambios fundamentales, como cuando se reguló el financiamiento a largo plazo y el destinado a la vivienda; se reconocieron los grupos financieros; se introdujo la banca múltiple; se hicieron correcciones de prácticas inconvenientes y delictivas de funcionarios, etcétera. La Ley bancaria se completa a la fecha, con innumerables regulaciones que contienen criterios normativos e interpretativos dictados por la autoridad administrativa, práctica que convendría eliminar, porque atenta contra la división de poderes, e indebidamente delega la facultad reglamentaria que es propia del presidente de la República.

El texto de las leyes, es a la fecha incompleto, disperso, confuso y repetitivo. Los usos y la práctica bancaria han superado en gran medida la le-

gislación vigente. La operatividad rebasa las normas de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y, muchas disposiciones que están en la Ley de Instituciones de Crédito, debieran estar en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Al desvincularse las entidades financieras no bancarias de los bancos, se tienen que regular los canales de comunicación de unos y otros. El mercado de dinero y el de capitales, servidos por todas estas entidades, está íntimamente relacionado. El apoyo que los bancos han de prestar al mercado de valores es indiscutible. La banca de fomento no será la única que tenga o proporcione capital de riesgo. Se ha superado en otros sistemas, y parece que así debiera ser en México: no es posible una radical supresión de tenencia y operatividad de la banca (que sería para nosotros la banca múltiple) en el mercado accionario. La función de la banca de inversión no es privativa de una sola entidad financiera. La banca múltiple, como captadora de ahorros, tendrá que financiar la demanda tanto de dinero como del crédito a largo plazo. En estas funciones, se debe cuidar que no se caiga en los errores del pasado, convirtiéndola en gran inversionista permanente de acciones de empresas de todas clases.

Se tendrán que evitar las consecuencias desfavorables de que, al final, el usuario del crédito y el banco prestamista pudieran ser la misma persona: el Estado. Se ha prevenido que la nueva estructura pueda dar lugar, tal vez con más énfasis que antes, a nuevos circuitos privilegiados de crédito, más con los organismos y empresas del sector público que del sector privado. La diversificación de riesgos debería vigilarse.

La regulación primaria y secundaria de la nueva legislación seguirá resolviendo las características de la banca como empresa paraestatal, reconociendo la dinámica de la actividad bancaria que justifica flexibilidad y especialidad en su tratamiento.